

ACTA ACUERDO

En Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 30 días del mes de Enero de 2022, se reúnen por una parte el **SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA**, en adelante "S.M.A.T.A.", con domicilio legal en la Av. Belgrano 665 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por los Señores Sergio Pignanelli en su carácter de Secretario Gremial; Adrián Valle en su carácter de Sub Secretario Gremial, Pablo Pagez en su carácter de Sub Secretario de Leyes y Convenios, González Horacio en carácter de Delegado General de la Delegación Capital Federal; Flores Guillermo en su carácter de Consejo Directivo Nacional y Galván Roberto como colaborador gremial y por la otra parte lo hace la **CAMARA DE CONCESIONARIOS DE SERVICIOS DEL AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO**, en adelante "C.C.S.", con domicilio legal en la avenida Congreso 2440 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por el Señor Walter Berella en su carácter de Vicepresidente y Ramón Guevara en su carácter de Tesorero, conjuntamente denominadas **LAS PARTES**, quienes manifiestan y acuerda celebrar el presente convenio que se regirá por las siguientes Cláusulas:

CONSIDERACIONES PRELIMINARES

LAS PARTES atendiendo la situación derivada de las distintas necesidades operativas de las diferentes concesionarias del ACA y las normativas dictadas por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social que establecen detalles de las modalidades que se aplicaran a las relaciones laborales, con el fin de garantizar la estabilidad laboral de los trabajadores de la actividad.

Encontrándose dentro de la problemática la falta de combustible para los diferentes sectores operativos de la actividad, es por ello que se ven afectados de manera directa las diferentes concesionarias que nuclea la C.C.S. por lo cual resulta de manera necesaria la implementación de las medidas que infra se detallaran.

En virtud de lo expuesto, luego de varias reuniones y de un intercambio de ideas, LAS PARTES han arribado al acuerdo que a continuación se detalla:

WALTER ARIEL BERELLA
VICEPRESIDENTE C.C.S.

ADRIAN VALLE
SUB SECRETARIO GREMIAL
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
S.M.A.T.A.

GUEVARA RAMON
TESORERO C.C.S.

CLAUSULA PRIMERA: Se procederá a suspender en los términos del art 223 bis de la LCT desde el 01/01/2023 al 31/03/2023 inclusive, a los trabajadores representados por SMATA en las Concesionarias representadas por el ACA, siempre y cuando cada concesionaria acredite la necesidad de tal suspensión en razón de las circunstancias operativas. Las suspensiones podrán ser rotativas y parciales.

CLAUSULA SEGUNDA: a) el personal percibirá por dichas jornadas una asignación en dinero de carácter no remunerativo (Art. 223 bis LCT). El monto de dicha compensación será del 79% (setenta y nueve por ciento) del haber bruto conformado (incluyendo todos los rubros que venía percibiendo el trabajador). b) LAS PARTES dejan aclarado que el concepto "no remunerativo" es de carácter restrictivo aplicable solo a la vigencia del presente acuerdo, en consecuencia, en el caso de solicitar su prorroga, la misma deberá acordarse por voluntad manifiesta de ambas partes.

CLAUSULA TERCERA: Las partes acuerdan que los beneficios que se puedan obtener de distintos programas otorgados por las autoridades nacionales durante la vigencia del presente acuerdo se consideraran un pago a cuenta de las remuneraciones o de las asignaciones en dinero previstas en el artículo 223 bis, LCT. y/o este acuerdo, de modo que ningún caso se acumularan os beneficios referidos con las asignaciones otorgadas en este acuerdo.

CLAUSULA CUARTA: Que LAS PARTES consideran el presente como un Acuerdo Marco de carácter individual a cada concesionarias a nivel Nacional y de la Actividad.

CLAUSULA QUINTA: LAS PARTES comprometen su mayor esfuerzo en mantener armoniosas y ordenadas relaciones, que permitan atender las exigencias tanto de las Empresas como del Personal. En este contexto se comprometen a fomentar y mantener la paz social, evitando adoptar medidas de fuerza que atenten contra dichos objetivos.-

ADRIAN VALLE
SUB SECRETARIO GREMIAL
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
S.M.A.L.A.

WALTER ARIEL BERELLA
VICEPRESIDENTE C.C.S.

GUEVARA R.H.
TESORERO C.C.S.

CLAUSULA SEXTA: Se aclara que eventualmente para el personal suspendido podría ser convocado por las empresas para ser afectado a tareas, para lo cual se deberá dar el correspondiente aviso con 24hs de anticipación para realizar las mismas.

CLAUSULA SEPTIMA: lo aquí pactado es de cumplimiento inmediato y obligatorio para las partes desde su firma, por efecto de lo dispuesto en el art 959 y corcondante del Código Civil y Comercial de la Nación.

CLAUSULA OCTAVA: Cualquiera de LAS PARTES podrá presentar este documento ante las autoridades del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y solicitar su homologación. Sin perjuicio de ello, lo aquí pactado es de cumplimiento inmediato y obligatorio para LAS PARTES desde su firma, por efecto de lo dispuesto en el artículo 959 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación.

No siendo para más, y en prueba de conformidad, se firman CINCO (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados al inicio del presente.-

Por S.M.A.T.A.:

ADRIAN VALLE
SUB SECRETARIO GREMIAL
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
S.M.A.T.A.

Por C.C.S.

GUEVARA R.H.
GUEVARA R.H.
TESORERO C.C.S.

WALTER ARIEL BERELLA
VICEPRESIDENTE C.C.S.